

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00695-00

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito presentado (c. digital 10 y 11) no atienden la orden del auto de inadmisión en tanto no aportó la documental que prueba la propiedad del causante sobre los vehículos con placas CFV313, JNT301 y BMW091 y no se arrió la prueba de los avalúos del porcentaje de propiedad del obitado Ricardo Augusto Uribe Moreno respecto de los inmuebles con matrículas 50C-398599, 162-23372 y 162-28657, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría solicite la COMPENSACIÓN de este proceso (art. 90 CGP),

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 195 FECHA 09 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e3330272b0dc27f45c0d04dd79bab9ea25c99b48828f4487d979c0be2ff7e1**

Documento generado en 07/12/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>